



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Mayra Alejandra Yepes.
Demandados	Conducciones Palenque Robledal S.A. y Germán Alonso Guerra Correa
Radicado N°	05001-31-03-015-2021-00090-00
Asunto	Resuelve memoriales. Requiere parte demandada, so pena de desistimiento tácito.

Se incorpora la constancia de notificación a los demandados, aportada por la parte demandante, la cual se verifica se encuentra ajustada a los lineamientos legales y además que fueron efectivas; sin embargo, se tiene en cuenta que los demandados dentro del término oportuno, dieron respuesta a la demanda.

Se tiene igualmente, que el apoderado de la parte demandante, aporta escrito mediante el cual solicita aclaración del auto del 22 de octubre de 2021, (notificado por estados del 25 de octubre de 2021), que admitió el llamamiento en garantía, aclaración en el sentido de que la notificación que debe realizarse a la Llamada en Garantía, debe dar garantía o constancia al juzgado y a los demás sujetos procesales, de que el notificado recepcionó dicha notificación, lo cual indica el memorialista, debe darse con el acuse de recibo o mediante otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como dispuso la sentencia C429 de 2020, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8°, y el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Al respecto advierte el juzgado que no se accede a la solicitud de aclaración en razón de que siendo la ley clara, no necesita interpretaciones o aclaraciones, y en este caso, la notificación a cualquier sujeto procesal debe hacerse, tal como se dijo, de conformidad legal, que puede ser conforme a los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; y resulta obvio que en cualquiera de los dos casos, debe allegarse la constancia de que efectivamente el notificado recibió la notificación.

En otro orden de ideas, se tiene que mediante correo electrónico del 29 de octubre del año que corre, la parte demandante por medio de su apoderado judicial, aporta escrito mediante el cual descurre el traslado de las excepciones de mérito que propuso la parte demandada, y solicita

además pruebas sobre los hechos en que estas se fundamentan, lo cual, de conformidad con lo dispuesto en la ley, será objeto de resolución en la etapa del juicio oral.

Igualmente, se incorporan al expediente las constancias de notificación a la Llamada en Garantía, Seguros del Estado S.A., realizada por la Llamante- demandada CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., mediante correos electrónicos del 12, 17 y del 23 de noviembre de 2021; sobre la cual se advierte que hasta tanto no se aporte constancia del acuse de recibo del iniciador o se pueda constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje, no se tendrá por efectiva la misma.

Además, el apoderado judicial de CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° inciso 2° del Decreto 806 de 2020; aportando igualmente el Certificado de Existencia y Representación de la Llamada en Garantía, Seguros del Estado S.A., para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que una vez vencido dicho término, empiece a contarse el término de treinta (30) días, que preceptúa el artículo 317 del Código General del Proceso, para decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO del llamamiento en garantía.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **7d2ef2536a67f389307d247b0507a2e09f2cd4a56b374bc6a6132614fee936b1**

Documento generado en 13/12/2021 03:26:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>